

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 13 ABR. 2020

**Visto:**

El expediente N° 4415/20, caratulado "S/cumplimiento de la comunicación "A" 6958 del Banco Central de la República Argentina"; y

**Considerando;**

Que, a través del Decreto N° 521/20 se declaró en todo el territorio de la Provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objeto de sensibilizar la vigilancia epidemiológica en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 522/20 esta Provincia adhirió, en lo que fuera pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por el que Gobierno Nacional amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria nacional establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, ambos Decretos provinciales han sido ratificados por el Poder Legislativo mediante la sanción de la Ley N° 3214;

Que, a su vez, con el fin de proteger la salud pública frente a la mentada Pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 ha determinado la medida de "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**", la que ha sido prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y aún hoy se encuentra vigente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20;

Que, por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, se han ido sumando otras actividades a la excepción del cumplimiento del "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**", tales, por ejemplo, las previstas en la Decisión Administrativa N° 429/2020;



Handwritten signature in blue ink, accompanied by a blue circular scribble and a blue arrow pointing towards the signature area.



  
República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, las actividades bancaria y financiera, de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y de otros proveedores no financieros de crédito se encuentran reguladas por el Banco Central de la República Argentina;

Que, en ese contexto, en uso de las funciones y facultades para regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y en el marco del "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**", el Banco Central de la República Argentina ha establecido, mediante la **COMUNICACIÓN "A" 6958** del 06/04/2020, las actividades que pueden desarrollar "LAS ENTIDADES FINANCIERAS," "LOS OPERADORES DE CAMBIO," "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO," "LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO," y "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA";

Que, la medida fue complementada por la COMUNICACIÓN "B" 11985 y la COMUNICACIÓN "C" 87029 11/4/2020 del B.C.R.A.;

Que, para el caso puntual de las "*empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias*" la Autoridad Monetaria Nacional ha dispuesto que "*...deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general a partir del lunes 13.4.2020 y hasta el viernes 17.4.2020, conforme a lo establecido en el punto 1), con excepción que en estos casos, los clientes que sean beneficiarios de haberes previsionales y pensiones también deberán solicitar previamente los turnos correspondiente;*"

Que, en el "**...punto 1)...**" se define con precisión "*...que las entidades financieras deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general -excepto para la atención por ventanilla- a partir del lunes 13.4.2020 y hasta el viernes 17.4.2020, extendiendo en 2 horas la jornada habitual de atención al público según la jurisdicción de que se trate, ...*" (la negrilla y el subrayado es propio);

Que, se ha advertido con muchísima preocupación en esta Provincia que las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias han abierto sus puertas a partir del día de hoy y se encuentran efectuando **operaciones con "atención por ventanilla"**, por ejemplo, realizando el cobro en efectivo de distintas prestaciones, actividad





  
República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

expresamente exceptuada en la permisión realizada por la "COMUNICACIÓN "A" 6958";

Que, esta irregularidad ha generado presencia, concurrencia y aglomeración de un sinnúmero de personas con el consiguiente quebrantamiento del "... ***aislamiento social, preventivo y obligatorio***..." y de la prohibición que al respecto se establece por el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispone: "*Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas*" (la negrilla es propia);

Que, se encuentra comprometida la salud pública;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y N° 355/20 corresponde instruir e implementar los procedimientos y medidas de fiscalización pertinentes, en pos de hacer efectiva dicha norma, "...*como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, ....*" (art. 10);

Que, la norma de excepción otorga a los Municipios el rol que de conformidad con sus competencias deben desarrollar en este marco de excepción;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Instrúyase al Ministerio de Seguridad a que, por intermedio de la Policía de la Provincia, efectúe el control y la verificación del cumplimiento de la COMUNICACIÓN "A" 6958" del Banco Central de la







República Argentina  
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

República Argentina, del 06/04/2020, referido a que "LOS OPERADORES DE CAMBIO," "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO," "LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO," y "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA" **NO** pueden realizar operaciones con "*atención por ventanilla*", y proceda a la **CLAUSURA** de aquellos locales, centros comerciales o establecimientos en **INFRACCIÓN** a dicha normativa.

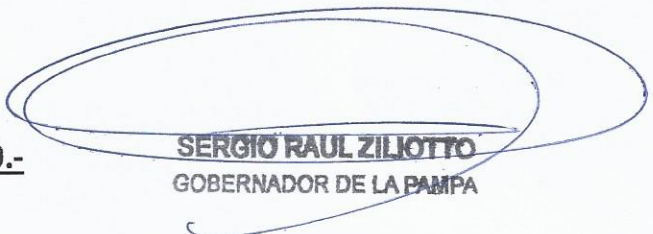
**Artículo 2º.-** La Policía de la Provincia podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Municipales donde se realicen los distintos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

**Artículo 3º.-** En caso de corroborarse incumplimientos a la normativa aplicable y dada intervención al Ministerio Público Fiscal, deberá darse intervención a la Dirección de Comercio y Competitividad, a fin de poner en conocimiento de la Autoridad Monetaria Nacional.


**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 5º.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-


DECRETO N° **704** /20.-

  
**SERGIO RAUL ZILIO**  
 GOBERNADOR DE LA PAMPA



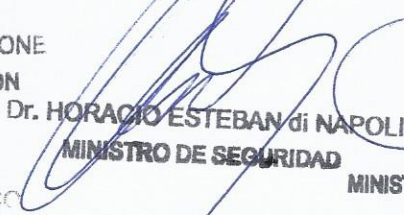
  
 Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
 MINISTRO DE SALUD


  
 Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
 MINISTRO DE CONECTIVIDAD  
 Y MODERNIZACION

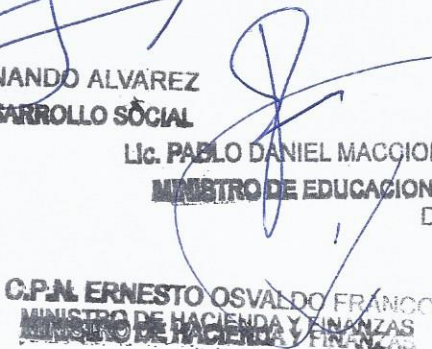
  
 Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
 MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
 Y DERECHOS HUMANOS

  
 Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

  
 Lic. PABLO DANIEL MACCONE  
 MINISTRO DE EDUCACION

  
 Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI  
 MINISTRO DE SEGURIDAD

  
 Ing. JUAN RAMON GARAY  
 MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

  
 C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS